

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 3047
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO: OSWALDO PIAY BERMÚDEZ.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00609-00.

VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante allega constancia del envío de las notificaciones a la dirección CARRERA 46 B No 26-11, las cuales no pudieron ser entregadas teniendo en cuenta que según observación de la empresa de correo certificado "LA DIRECCION DEL DESTINATARIO NO MARCA DE LA CALLE 25 PASA A LA 25 A". No obstante, encuentra el despacho que dentro del acápite de notificaciones del escrito de la demanda se consignó como dirección para notificación del demandado, la Calle 25 No 46B-09 de Cali, única dirección que el despacho tiene en cuenta para efecto de notificación del demandado.

Así las cosas, el juzgado encuentra que el Actor no ha realizado el trámite de notificación al demandado, por lo tanto, se procederá a requerirlo conforme al art 317 del C. G. del P., para que realice las respectivas diligencias. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte ejecutante con el fin de que proceda a dar impulso a la actuación, estando pendiente por parte del demandante realizar el trámite de notificación al demandado; Por lo que se le concede a la parte interesada un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA